

USHUAIA, 30 de julio de 1982.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar en la ciudad de Ushuaia las normas básicas de circulación y estacionamiento de ciclomotores y motovehículos a la fecha sin legislación;

Que para dicha medida es estimativo efectuar una correcta evaluación en base a la experiencia que se refleja en el actual comportamiento en el tránsito de los / citados rodados, con pautas provisoriae hasta tanto se ditaminen en forma definitiva aquellas que permitan asegurar la normal circulación de los mismos en la localidad;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Los motovehículos (motocicletas, motonetas y motofurgones) y ciclomotores (vehículos de dos o tres ruedas de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada) sólo podrán ser conducidos por mayores de dieciocho años de edad, munidos de su documento de identidad y la correspondiente licencia habilitante de conductor.-

ARTICULO 2º.- Se prohíbe transportar acompañantes en el ciclomotor.-

ARTICULO 3º.- En los motovehículos solamente se podrá transportar un acompañante, / siempre que el vehículo haya sido construido a tal fin, o sea con un asiento doble o con dos asientos individuales.-

ARTICULO 4º.- Toda persona que viaje en ciclomotor o motovehículo que no posea cabina o habitáculo para el conductor, sea como acompañante o conduciendo el vehículo, / deberá utilizar un casco de protección ajustado convenientemente sobre su cabeza. Dicho casco deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma IRAM 3621.-

ARTICULO 5º.- Los conductores de ciclomotores y motovehículos deberán circular de / acuerdo con las normas de tránsito de carácter general que rijan en el ámbito de la localidad y a nivel nacional.-

ARTICULO 6º.- Queda prohibido transportar en ciclomotores carga de cualquier especie, con excepción de un bolso, portafolio o valija de reducidas dimensiones o hacerlo con cargas sobresalientes.-

ARTICULO 7º.- Los ciclomotores y motovehículos deberán tener, tanto para el conductor como para el acompañante, estribos adecuados que permitan el apoyo correcto de ambos pies.-

ARTICULO 8º.- Los ciclomotores y motovehículos deberán llevar luces delanteras y traseras de uso reglamentario por disposiciones vigentes, que permanecerán encendidas / cuando circulen durante las horas de oscuridad.-

LA COPIA FIEL

///... 2

MARCELO R. RIZ
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

